

Decreto deberá someterse a la aprobación del Consejo de Ministros en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

3. En el citado Real Decreto se determinarán los órganos, centros y servicios de la Administración General del Estado que quedarán integrados en la Agencia con las modificaciones que sean precisas.

4. Se determinará, igualmente, la participación de otros Departamentos ministeriales en los órganos de la Agencia.

Disposición adicional primera. *Título competencial.*

La presente Ley se dicta al amparo del artículo 149.1.16.^a, relativo a las bases y coordinación general de la sanidad, de la Constitución española.

Disposición adicional segunda. *Régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa de determinadas materias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán incluidos en la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 43 de la Ley 30/1992, los procedimientos siguientes:

Homologación y registro de plaguicidas de uso en la industria alimentaria y de uso ambiental. (Real Decreto 3349/1983, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, modificado por Real Decreto 162/1991, y Real Decreto 443/1994).

Autorización sanitaria de mercancías. (Real Decreto 1977/1999, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos de países terceros, y Orden ministerial de 20 de enero de 1994).

Autorización sanitaria de establecimiento para repartir carne y productos cárnicos a Estados Unidos de América (Orden ministerial de 4 de abril de 1995, por la que se regulan las condiciones técnico-sanitarias y de autorización aplicables a los establecimientos de carnes y productos cárnicos para su exportación a Estados Unidos de América).

Autorización sanitaria de producción y comercialización con países terceros de carnes frescas, productos cárnicos y otros determinados productos de origen animal. (Real Decreto 218/1999, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización con países terceros de carnes frescas, productos cárnicos y otros determinados productos de origen animal).

Evaluación y registro de preparados alimenticios para regímenes especiales (Real Decreto 2695/1976 por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y especiales, y Real Decreto 1712/1991 sobre Registro General Sanitario de Alimentos).

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 5 de julio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13044 *CONFLICTO positivo de competencia número 2.978/2001, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con una Resolución de 18 de enero de 2001, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2.978/2001, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con la Resolución de 18 de enero de 2001, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómicas de los Parques Nacionales para el año 2001.

Madrid a 19 de junio de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

13045 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1.717/2001.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.717/2001, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo 11.a) de la Ley 17/1994, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de medidas urgentes en materia de vivienda y de tramitación de los instrumentos de planteamiento y gestión urbanística por presunta vulneración del artículo 149.1.1 de la Constitución.

Madrid a 19 de junio de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

13046 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1.716/2001.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.716/2001, planteada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en relación con el artículo único de la Ley 11/1998, de 20 de abril, del Parlamento Vasco, de modificación de la

Ley por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, por presunta vulneración del artículo 149.1.1 de la Constitución.

Madrid a 19 de junio de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

13047 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1.885/2001.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.885/2001, planteada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, en relación con el artículo único de la Ley 11/1998, de 20 de abril, de modificación de la Ley por la que se modifica la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, por presunta vulneración del artículo 149.1.1 de la Constitución.

Madrid a 19 de junio de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

13048 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1.903/2001.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.903/2001, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo 11.a) de la Ley 17/1994, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de medidas urgentes en materia de vivienda y tramitación de los instrumentos de planteamiento y gestión urbanística, por presunta vulneración del artículo 149.1.1 de la Constitución.

Madrid a 19 de junio de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

13049 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2.376/2001.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.376/2001, planteada por la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo 11.c) de la Ley 17/1994, de 20 de junio, del Parlamento Vasco, de medidas urgentes en materia de vivienda y tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, por presunta vulneración del artículo 149.1.1 de la Constitución.

Madrid a 19 de junio de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

13050 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 3.005/2001.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3.005/2001, planteada por el Juzgado de lo Social número 33 de Madrid, en relación con el párrafo 3.º del artículo 8.8 de la Ley 8/1987, de Planes y Fondos de Pensiones, en la redacción dada por las Leyes 30/1995 y 66/1998, por presunta vulneración de los artículos 24.1 y 117.3 de la Constitución.

Madrid a 19 de junio de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13051 *CANJE de Notas entre el Reino de España y la República de Italia sobre Admisión de Alumnos Españoles del Liceo Español «Cervantes» de Roma en Universidades Italianas, hecho en Roma el 26 de julio de 2000 y 23 de mayo de 2001.*

REPÚBLICA ITALIANA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Número 270/12605

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores presenta sus respetos a la Embajada de España y con referencia.

Al Acuerdo Cultural de 11 de agosto de 1955, en particular a los artículos 2, 5 y 10.

Al Canje de Notas de 27 de noviembre de 1984, relativo al reconocimiento recíproco de los títulos otorgados por los liceos italianos en España y por los liceos españoles en Italia, que regulan también las modalidades específicas de los exámenes de admisión a la Universidad italiana de los Diplomados en la Escuela Española en Italia.

Al compromiso asumido por la Comisión Mixta prevista en el artículo 10 del citado Acuerdo Cultural de 1955, en el artículo 2.2.4, segundo párrafo del Programa de Cooperación Cultural para los años 1998-2001.

A las conclusiones del grupo mixto de expertos para los temas escolares, reunidos en Roma el 11 de abril de 2000, que ha acordado la modificación que se debe realizar en la organización y en el sistema de evaluación de las pruebas finales de curso válidas para la admisión en la Universidad italiana de los Diplomados en el Liceo Español «Cervantes» de Roma, modificación que respetuosa con el ordenamiento escolar español, permite a tales estudiantes un acceso a la Universidad italiana en condiciones de igualdad con los poseedores del nuevo diploma final de los estudios secundarios italianos, introducidos con la Ley de 10 de febrero de 1997, n. 425.

Tiene el honor de proponer, en nombre del Gobierno italiano, los siguientes tres puntos para su integración y parcial modificación de la Resolución conjunta de 15 de diciembre de 1978, puesta en vigor con el Canje de Notas de 27 de noviembre de 1984.

I. Composición del Tribunal Examinador

El Tribunal Examinador será nombrado por el Ministerio de Educación italiano y estará formado por no más de ocho miembros de los que un 50 por 100 serán internos y el otro 50 por 100 serán externos (ajenos al Instituto), además del Presidente, también externo y Profesor universitario.

El Profesor de italiano del Liceo, por derecho, es miembro interno.

II. Prueba de examen

El examen consta de tres pruebas escritas y de una prueba oral pluridisciplinar.